

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, quince de abril de dos mil veintiuno

Se procede a proferir la decisión que en derecho corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del CGP.

**CONSIDERACIONES:**

El Banco *Itaú Corpbanca Colombia SA* presentó demanda *Ejecutiva* contra *Rogelio Armando Rojas Manosalva*, para obtener el pago de un crédito a su favor que se denuncia de plazo vencido y no cancelado por la parte deudora.

Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, por auto del *6 de diciembre de 2019* se libró mandamiento de pago y se notificó al demandado por *aviso* el *1 de julio de 2020*, según lo informó el apoderado de la parte demandante en correo del 6 de abril de 2021, como se observa en los archivos digitales números *006 al 012* y del informe rotulado "*013InformeNotificacion*", dejando vencer en silencio el término para proponer excepciones.

Conforme al anterior recuento procesal y teniendo en cuenta que el documento allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo (pagaré), resulta forzoso impartir la decisión contemplada en el artículo 440 del Código General del Proceso y así lo decide el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, condenando en costas a la parte pasiva y practicar la liquidación del crédito con las formalidades del artículo 446 del C.G.P., tal como se indicó en el auto que libró mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de *Rogelio Armando Rojas Manosalva* y a favor de *Itaú Corpbanca Colombia SA*, por las sumas indicadas en el auto que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Se ordena el *remate* de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo pericial al tenor del artículo 444 del Código General del Proceso, si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

**TERCERO:** Con el producto de la subasta páguese a la parte ejecutante el crédito cobrado.

**CUARTO:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

**QUINTO:** Condenar en *costas* a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija la suma de *\$7.000.000* como *agencias en derecho*. Líquidense en su oportunidad de conformidad con el artículo 365 del CGP.

**SEXTO:** Ejecutoriada esta providencia, *remítanse* las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**EDGARDO CAMACHO ALVAREZ**  
**JUEZ**

Ejecutivo

Radicación No. 680013103006 2019 – 00352 – 00

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-  
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**112f18a9fabc25c012ff197c63e1893ce7fc64b1b40ff1952387782d353b0a9b**

Documento generado en 15/04/2021 03:32:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**